

ESTATUTOS AE - IC

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INVESTIGACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de Asociación Española de Investigación de la Comunicación (con las siglas AE-IC) se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La AE-IC tiene como fines:

1. Potenciar la investigación de la comunicación.
2. Facilitar la cooperación y crear redes de intercambio de información entre investigadores/as.
3. Establecer una política de cooperación con asociaciones internacionales de investigación, especialmente con las especializadas en comunicación de ámbito europeo y latinoamericano.
4. Representar el ámbito de los estudios de la comunicación ante las instancias responsables de las políticas de I+D+I y defender la relevancia de este ámbito en el marco de dichas políticas.
5. Difundir la investigación de los asociados.
6. Establecer relaciones de intercambio entre los miembros de la asociación, la institución académica y los agentes del sector de la comunicación.
7. Promover y apoyar iniciativas de jóvenes investigadores.
8. Incidir y participar en la agenda pública en aquellas cuestiones vinculadas a la comunicación promoviendo la democratización y desarrollo profesional del sector.
9. Difundir el conocimiento científico en comunicación entre la sociedad civil a través de los grupos, congresos y las actividades promovidas por la entidad.
10. Colaborar con las distintas organizaciones y entidades tanto públicas como privadas que compartan los principios y objetivos de la promoción general del conocimiento científico y la democracia en materia de comunicación.
11. Otros que acuerde la Asamblea General, con arreglo a los Estatutos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Investigaciones que contribuyan al desarrollo de los estudios de comunicación.
2. Publicaciones de carácter científico, de autoría individual y colectiva, referentes a este campo de estudio.
3. Congresos, seminarios, encuentros, conferencias y ciclos de estudios de comunicación.
4. Establecimiento de acuerdos y convenios con entidades congéneres, institutos y órganos de fomento a la investigación, para el intercambio de informaciones y experiencias entre especialistas de la comunicación.
5. Incentivar y asesorar a la formación científica, tecnológica, cultural y artística de investigadores, profesores, profesionales y especialistas de la comunicación, mediante gestiones junto a organizaciones públicas y privadas.
6. Desarrollo de una plataforma virtual de intercomunicación entre asociados, organizaciones y profesionales de la comunicación para la puesta en común de los conocimientos e iniciativas de los asociados.

Artículo 5. Sede oficial y ámbito territorial de la asociación

1. La sede oficial de la Asociación se establecerá en la sede de la institución a la que pertenezca el Presidente y será modificada en cada nuevo mandato que designe un nuevo Presidente.
2. El ámbito territorial en el que se realizaran principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado español.

CAPITULO II SOCIOS

Artículo 6. Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que sean licenciados universitarios en comunicación o en otras titulaciones, siempre que acrediten un curriculum vitae investigador de al menos dos años en este campo científico. Todos ellos deben ser propuestos, con motivación razonada, por dos miembros de la asociación y recibir la aprobación de la Junta Directiva.

En el supuesto de una negativa argumentada por la Junta Directiva, y de recurso posterior del interesado, cada caso se debatirá y decidirá en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 7. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que han participado o hayan expresado su adhesión a la asamblea constitutiva de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor.

Artículo 8. Instituciones asociadas y grupos de investigación

Podrán solicitar formar parte de la Asociación:

- a) Las asociaciones temáticas o territoriales de investigadores de la comunicación. La solicitud y convenio de estas asociaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Los grupos de investigación de la comunicación: la solicitud debe ser aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La formación y competencias de estos grupos serán desarrolladas por un reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 9: Socios de honor y miembros honorarios

- a) Podrán ser nombradas socios de honor, aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) La Asamblea General podrá otorgar la categoría de Miembros Honorarios a organismos que, no pudiendo ser miembros plenos, lo ameriten a juicio de la propia Asamblea.

Artículo 10. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 11. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Proponer a los nuevos miembros ordinarios de la asociación

Artículo 12. Los socios de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.

Artículo 13. Los Socios de Honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los titulares de pleno derecho, con excepción de los derechos de elegir y ser electos para ocupar cargos directivos y de votar en la Asamblea General. Asimismo, quedan exentos de las obligaciones de cotizar y de participar regularmente en las actividades de la asociación.

Artículo 14. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 15. La asociación carece de patrimonio fundacional. Se formará a partir de las cotizaciones de los socios, donaciones, subvenciones y cualquier otra forma establecida por la legislación vigente.

Artículo 16. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará cada dos años, coincidiendo con la celebración del congreso bienal.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Adopción justificada de medidas disciplinarias contra algún socio y, en su caso, la expulsión.
- d) Disolución de la Asociación.

Artículo 23. A consideración de la Junta Directiva, y previa petición de ésta o bien a propuesta de los miembros de la Asociación, se podrá invitar a participar en la Asamblea a personas que puedan participar en condición de expertos para proporcionar informaciones y testimonio sobre algún tema concreto de interés o que deba ser tratado en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Estas personas podrán participar del debate que se pueda desarrollar si la Asamblea lo estima oportuno y abandonarán la sala donde se realice la misma una vez se haya finalizado la discusión sobre el tema para el que han sido convocados y en ningún caso dispondrán de voto.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 24. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a Primero/a, un/a Vicepresidente/a Segundo/a un/a Secretario/a, un/a tesorero/a y dos vocales.

Los cargos que componen la Junta Directiva no tendrán retribución económica y serán de carácter voluntario. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para ese mismo fin, y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo repetir los miembros electos y ser ratificados en su mismo cargo por un único nuevo mandato consecutivo.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 25. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 26. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 27. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 28. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 29. El Vicepresidente Primero, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. El Vicepresidente Segundo asumirá las funciones del vicepresidente primero en caso de ausencia de éste.

Artículo 30. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 31. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 32. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva además de las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, las siguientes:

- a) Apoyar al Secretario y Tesorero, así como a la Presidencia en las funciones anteriormente mencionadas.
- b) Apoyar al Vicepresidente en la organización y supervisión de las comisiones especiales.
- c) Ejercer las funciones específicas de comunicación, relaciones internacionales y política científica que a cada uno corresponda.

Artículo 33. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V COMITÉ CIENTÍFICO Y SECCIONES

Artículo 34. La Asociación Española de Investigación de la Comunicación contará también con un Comité Científico Consultivo. La composición y funciones de este órgano serán desarrolladas por un reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea General. Esta última tendrá potestad para someterla a revisión de acuerdo a los términos que se determinen en dicho reglamento.

Artículo 35. La Asociación Española de Investigación de la Comunicación podrá constituir secciones y comisiones que sirvan a los diferentes objetivos citados en estos estatutos y cuyos fines y objetivos deberán ser aprobados por la Asamblea General. Estas secciones y comisiones, que no tendrán carácter permanente, podrán ser creadas y revocadas por la Asamblea General.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 36. La Asociación Española de Investigación de la Comunicación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 37. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPITULO VII DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL 1ª

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

A partir de la firma del Acta Fundacional, la asociación comenzará a funcionar observando todas las disposiciones de estos estatutos que sean legalmente aplicables, mientras se obtiene su personalidad jurídica y su correspondiente inscripción en el registro de asociaciones.

La Comisión Gestora nombrada por la Asamblea General constituyente, para ocuparse de los trámites del reconocimiento legal de la asociación, desempeñará también las funciones propias de la Junta Directiva. Tan pronto cumpla su objetivo fundamental, convocará a la Asamblea General para elegir a la primera Junta Directiva y aprobar su Plan de Trabajo bienal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª

Queda fijada como sede provisional de la Asociación la sede institucional del Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Gestora, Universidad Autónoma de Barcelona, Edificio N, Campus UAB. 08193 Cerdanyola del Vallès (Barcelona) Tlf. (+34) 93.581.40.57 | Fax. (+34) 93.581.21.39

En Madrid, a 28 de marzo de 2007